

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas Semestre 30 Trimestre 20 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	--

Número 122

Sábado 1 de Junio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.937

Delegación de Industria

Los trámites reglados en el expediente proferido por el HERNENEGILDO MOZO para la autorización de ampliar su industria de lampistería, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Hermenegildo Mozo para ampliar su industria de lampistería, sita en la calle Fructuoso García, número 15, de esta población, con la instalación de un taller de calderería que constará de las siguientes máquinas:

- Una fragua con ventilador eléctrico de uno y medio HP.
- Una fragua portátil.
- Un cilindro con motor de dos HP.
- Un cilindro movido a mano.
- Un taladro con motor de uno HP.
- Una cizalla recta.
- Una cizalla circular.

Un taladro movido a mano.
Una esmeriladora con motor de dos HP.

Un equipo de soldadura eléctrica.

Un equipo de soldadura autógena.

Con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma once de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Valladolid, 24 de Mayo de 1940.
El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

Núm. 1.903

Jefatura de Agricultura de la Cuenca

Visto el expediente promovido a instancia de don Angel Illera y don Angel Illera, para riego, con auxilio del Estado, de una finca denominada «Vega de los Doctrinos», sita en término de Puente Duero (Valladolid), acerca del

cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha tenido a bien otorgar a doña Julia y a don Angel Illera la concesión bajo las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo que se autoriza derivar del río Adaja en término de Puente Duero, provincia de Valladolid, es de 55 litros de agua por segundo, y con destino al riego de las 35 hectáreas, 93 áreas y 60 centiáreas de la finca denominada «Vega de los Doctrinos».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero agrónomo don Francisco Domínguez García-Tejero, en Valladolid, en Febrero de 1932, pudiendo suprimir los concesionarios, si lo estiman oportuno, cinco acequias que figuran como secundarias.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y habrán de quedar terminadas a los quince meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Los concesionarios darán conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero, así del princi-

pio de las obras como de su terminación y de los incidentes que ocurran durante el período de construcción.

Una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o por un Delegado suyo, levantándose acta en que deberá constar detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hubieren intervenido. Dicha acta se elevará a superior aprobación, sin cuyo formal requisito no se podrá emprender la explotación.

5.^a Dentro del plazo de tres meses señalado para el comienzo de las obras, presentarán los concesionarios a la aprobación de la Jefatura de Aguas del Duero un proyecto de módulo que limite adecuadamente el caudal que pueda derivar, sin cuya aprobación no podrá autorizarse la explotación de las obras.

6.^a La ejecución de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, así como su conservación una vez terminadas, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que por estos conceptos se originen.

7.^a Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras de toma.

8.^a Se concede a don Angel y doña Julia Illera para la ejecución de estas obras, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 del Reglamento de 15 de Marzo de 1906 para la aplicación de la Ley de 7 de Julio de 1905, una subvención de trescientas cincuenta (350) pesetas por hectárea puesta en riego.

9.^a Los concesionarios deberán tener constantemente en buen estado de servicio las obras e instalaciones.

10. El valor de las obras e instalaciones, y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo

afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.

11. Anualmente, en el mes de Julio, serán reconocidas las obras por el Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, o por el Delegado suyo, el cual extenderá una certificación en que constará el número de hectáreas que se encuentran dispuestas para recibir el riego y el caudal medio en litros por segundo que se utilizan en él.

Dicha acta se elevará a superior aprobación, sin cuyo requisito no será abonada la subvención que corresponda.

12. El plazo que se concede para poner en riego las tierras será de cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de recepción definitiva de las obras que se mencionan en la cláusula 4.^a de esta concesión. Pasado dicho plazo perderán el derecho a la subvención las tierras que no se hallen aún debidamente dispuestas para recibir el riego.

13. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes, especialmente a la ley de Auxilios de 7 de Julio de 1905 y a su Reglamento del 15 de Marzo de 1906.

14. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional y a las vigentes o que en lo sucesivo se dicten respecto al contrato y accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, cuya declaración se hará con arreglo a lo que preceptúa la ley general de Obras Públicas en su reglamento y las demás prescripciones dictadas sobre la materia.

Y habiendo aceptado los peti-

cionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 10 de Abril de 1940. — El Director General, *B. Granda*. — Rubricado.

Es copia. — El Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, *Angel María Llamas*.

Núm. 1.899

Junta provincial de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Cumpliendo los preceptos del artículo 67 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hacen públicos, para el debido conocimiento, los acuerdos tomados en la sesión celebrada por esta Junta el día de ayer:

1.^o Conceder licencia por enfermedad con todo el sueldo durante treinta días, a la Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Esguevillas, doña María Presentación González Pérez.

2.^o Conceder asimismo licencia para alumbramiento a la Maestra propietaria de unas Sección de la Graduada de niñas de Nava del Rey, doña María del Rosario Rodríguez Esteban.

3.^o Acceder a lo solicitado por la Maestra doña Margarita Gordo Jiménez y en vista de las razones que aduce en apoyo de sus pretensiones y de los informes aportados por la Secretaría de la Junta, de los que se deduce que no es imputable a la Maestra la exclusión de la lista de aspirantes a interinidades. En su virtud, se acordó que la citada señora Gordo Jiménez sea incluida en la lista detrás de doña Bene-

dicta del Dujo, y que se ponga el caso en conocimiento de la Superioridad, a efectos de aprobación.

4.º Admitir la renuncia del cargo de Maestro interino de la Escuela de niños de Villanubla a don Mariano Burgos Bergaz, que justifica por certificado médico tener que someterse con urgencia a una operación quirúrgica.

5.º Nombrar Maestras propietarias provisionales por reingreso a doña María de la Cruz Castro Andrés para la Escuela mixta de Torre de Peñafiel y a doña Julita Cilleruelo González, para la Escuela de niñas de Villavellid.

6.º Acceder a la petición de devolución de documentos del Maestro don Eloy Manzano Hernández.

7.º Elevar a la Superioridad debidamente informada la instancia suscrita por el Alcalde, Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Cura Párroco, de la villa de Roales, respecto al nombramiento de Maestro para aquella Escuela hecho por la Dirección General de primera Enseñanza.

8.º Elevar asimismo a la Dirección General la instancia suscrita por las Autoridades y vecindario de Santa Eufemia del Arroyo, en relación con el traslado del Maestro de aquella localidad.

9.º En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de primera Enseñanza, se acordó el nombramiento de Maestra propietaria provisional de la Escuela de niñas número 1 de Valbuena de Duero, a favor de doña Angela Escobar Ruiz, que sirve con el mismo carácter la de párvulos de Tiedra.

10. Darse por enterada del nombramiento para el desempeño provisional de una Escuela del Grupo Escolar «Ponce de León», de León, de la Maestra de Uruña, doña Esther Herrera

Jambrina, la cual deberá permanecer en su cargo hasta que se reciba el nombramiento de la Junta provincial de León.

11. Nombrar, previa elección de los interesados, Maestros interinos de las Escuelas que se citan y con los beneficios que la Ley concede a los excombatientes, a los señores que se expresan:

Don Victoriano Puerta Osuna, para Cistérniga, niños.

Don Manuel Benito Asensio, para Cabezón de Pisuerga, niños.

Don Octaviano Porro Francisco, para Matapozuelos, niños número 1.

Don Félix M. Martín Andrés, para la Sección de la Graduada de niños de Alaejos.

Don Juan Pérez Zurro, para Matapozuelos, niños número 2.

Don Vidal Rodríguez Pérez, para Pozaldez, auxiliaría.

Don Cecilio Hernández Gallego, para Villalbarba, niños.

Don Antonio Torres Ruiz, para Villagómez la Nueva, niños.

Don Fortunato Reoyo Cesteros, para Camporredondo, niños.

Don Jesús Martín Gallinar, para Palacios de Campos, niños.

Don Gerardo Miguel de la Fuente, para San Pedro de Latarce, niños número 2.

Don José María Andréu y Dionis, para Hornillos, mixta.

Por no haberse presentado a la elección, no pudo elegir el Maestro excombatiente, don Amador Fernández del Puerto y se le adjudicó automáticamente la Escuela mixta de Zorita de la Loma.

12. La Junta acordó nombrar Maestro interino sin los beneficios de excombatiente, teniendo en cuenta los servicios prestados al Ejército y que por la circunstancia de creerse comprendido en el caso de los anteriores no solicitó oportunamente en la lista, a don Eliseo Rodríguez Hernández, que ha sido desplazado

por Maestro propietario, destinándole a la Escuela de niños de Santa Eufemia del Arroyo.

En relación con este caso, se acordó que por la Secretaría se haga una revisión de todos los expedientes de los Maestros nombrados como excombatientes y al que no reúna las condiciones de tal, se le advierta que debe solicitar en convocatoria ordinaria. Las condiciones para tener derecho a estos beneficios son: poseer la Medalla de Campaña o tener derecho a ella por haber estado seis meses en primera línea.

13. Cubrir la última vacante de Escuela de niños, designando al número 2 de la lista general, don Francisco Salado Baza, que pasará a servir la Escuela de Valdunquillo.

14. Nombrar Maestra interina de la Escuela de Nava del Rey, Sección de Graduada, a doña Edvina Fraile Barajas, que ha sido desplazada por Orden de esta Junta en virtud de los preceptos de la Orden ministerial de 25 de Octubre de 1939, de la Escuela mixta de Hornillos.

Valladolid, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta. El Secretario, José García Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.953

Mayorga

Durante los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Junio, se dará lugar a la cobranza de los impuestos por repartimiento de la localidad de Mayorga correspondientes al primer trimestre del año 1940, habiéndose instalado la oficina de cobranza en la Casa Consistorial.

Mayorga, 29 de Mayo de 1940. El Alcalde, Casto del Amo.



Núm. 1.952

Pobladura de Sotiedra

La recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades de este Municipio del ejercicio de 1936 para efecto en la totalidad de las votas por el Depósito de Ayuntamiento, donde se celebra, los días 3, 4 y 5 del presente mes de Junio en la Casa Consistorial de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que los que no paguen en los mencionados días y del 1 al 10 de Julio, incurrirán en los apremios que señala el vigente Estatuto de recaudación.

Pobladura de Sotiedra, 29 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

Núm. 1.954

Valbuena de Duero

Don Francisco Martín Moro y don José Martín del Olmo, Presidente en parte real y personal, del repartimiento de utilidades.

Hace saber que para completar las operaciones de evaluación de la parte real y personal de dicho reparto, para el año actual, de conformidad con el Estatuto municipal, artículos 493 al 497, se convoca a elección para el día 2 de Junio, sobre las siguientes bases:

1.^a La elección dará principio a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, terminando a las catorce, constituyendo las mesas los vocales natos de ambas Comisiones.

2.^a Se elegirán seis vocales para la Comisión de la parte real, cuatro vecinos y dos foras-

teros, y tres para la Comisión de la parte personal, vecinos de este término, pudiendo cada elector con papeletas impresas o escritas a mano, votar el nombre y apellidos de quienes elijan.

3.^a Son electores todos los comprendidos en las listas formadas por cada una de las expresadas Comisiones, que están expuestas al público desde esta fecha.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos a quienes alcanza el derecho de elector y no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles que las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales, pueden presentarse, en un plazo de siete días, ante la Comisión de escrutinio.

Valbuena de Duero, 24 de Mayo de 1940.—Francisco Martín.—José Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.930

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá ante este Juzgado en día y hora hábil, a partir de cinco días de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, Luciano Pascual, de 38 años de edad, casado, que es escobero del Ayuntamiento de esta capital y que ha vivido en la calle de Mentería, número 37, para que preste declaración en las diligencias que se siguen al mismo por lesiones padecidas desde 13 de Febrero de 1940.

Valladolid, 28 de Mayo de 1940. El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 1.931

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a partir de la inserción de esta citación en el «Boletín Oficial», Cipriano Olmos Lobo, de 40 años de edad, casado, hijo de Manuel y Blasa, albañil, natural y domiciliado en esta capital, que vivió en el Paseo de Zorrilla, número 8, entresuelo, derecha, para que preste declaración en las diligencias que por lesiones que se le causaron en quince de Enero de mil novecientos cuarenta, se siguen en este Juzgado.

Valladolid, 28 de Mayo de 1940. El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

ANUNCIOS NO OFICIALES**Villanueva de los Caballeros**

Los días 8 y 9 del próximo mes de Junio, desde las nueve a las quince, se celebrará en el Municipio el reparto de utilidades desde el año de 1936.

Villanueva de los Caballeros, 27 de Mayo de 1940.—Alcalde, Angel Sánchez.

138

PÉRDIDA

El día 24 del actual, desapareció de casa de su dueño de Becilla de Valderaduey, don Marcelino Castañeda, la galga de las señas siguiente: dos años, pelo largo y negro, con lunares blancos en el pecho, atiende por «Linda». Se ruega a las personas que tengan conocimiento de la misma, lo comuniquen al Ayuntamiento de Becilla del pueblo.

139

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial